



ACUERDO GUBERNATIVO No. 34 - 2020

Guatemala, - 6 FEB 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que las Secretarías de la Presidencia son dependencias de apoyo al Presidente de la República y la función de la Secretaría General de la Presidencia de la República tiene por objeto tramitar los asuntos de Gobierno del Despacho del Presidente, velando porque se realicen con la prontitud necesaria.

CONSIDERANDO

Que en la estructura actual, las Secretarías, dependencias y comisiones presidenciales han creado unidades administrativas y financieras propias e independientes, lo cual ha generado un crecimiento acelerado e innecesario en su administración y funcionamiento, por lo que es necesario optimizar sus recursos, velando por la calidad del gasto y evitar la creación y funcionamiento de nuevas unidades de esta naturaleza.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en el artículo 5, del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO No. 28-2020 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2020

Artículo 1. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

“Artículo 4. Coordinación. La Comisión contará con un Director Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, debiendo reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro de Estado, quien podrá dirigir al personal que sea necesario para su efectivo funcionamiento. La Dirección Ejecutiva tendrá a cargo la función de Secretaría de la Comisión, quien convocará a los miembros de la misma.”

Artículo 2. Se reforma el artículo 10, el cual queda así:

“Artículo 10. Presupuesto. El Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial Contra la Corrupción, a través de la Secretaría General de la Presidencia de la República, gestionará ante el Ministerio de Finanzas Públicas las asignaciones presupuestarias

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.



para el cumplimiento de sus funciones, quien otorgará las mismas de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Las acciones administrativas de naturaleza financiera, contrataciones y de recursos humanos necesarias para el funcionamiento de la Comisión Presidencial Contra la Corrupción, serán ejercidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

No obstante, lo establecido en el presente artículo, la Comisión Presidencial Contra la Corrupción, mantendrá sus atribuciones y facultades técnicas para el cumplimiento de sus fines.”

Artículo 3. Se reforma el artículo 11, el cual queda así:

“Artículo 11. Aportes y Donaciones. La Comisión Presidencial Contra la Corrupción podrá recibir aportes y donaciones de cualquier naturaleza de organismos nacionales o internacionales los cuales se gestionarán por el Director Ejecutivo de la misma conforme los procedimientos establecidos y por conducto de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

En ningún caso se recibirán recursos de organismos o instituciones que estén siendo investigados por corrupción.”

Artículo 4. Transitorio. La atribución encomendada a la Secretaría General de la Presidencia de la República establecida en el artículo 2 del presente acuerdo, que reforma el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo No. 28-2020, deberá ser implementada inmediatamente.

Las dependencias del Organismo Ejecutivo deberán prestar toda la colaboración y celeridad en el cumplimiento de los procedimientos administrativos correspondientes, bajo su estricta responsabilidad, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo Gubernativo.

Se fija un plazo máximo de sesenta días para que la Secretaría General de la Presidencia de la República realice las reformas respectivas al Reglamento Orgánico Interno de la misma.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE,

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA


Edgar Leonel Godoy Samayoa
Ministro de Gobernación




Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA